



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – R.C.C. (RESPONSABILIDAD MÉDICA)  
Radicado: 2021-231  
Demandante: MONICA ROCÍO GUALDRÓN GUALDRÓN Y OTROS  
Demandado: SALUD TOTAL EPSS y OTROS

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada y los llamados en garantía, y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo

electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y por economía procesal, se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO** a practicar en la audiencia inicial:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran en las carpetas 01 a 11 y 25 del Cuaderno 01 del Expediente Digital, y que corresponden a:

1. Registro Civil de nacimiento de MARÍA JULIANA OVIEDO GUALDRÓN.
2. Historia Clínica de la menor MARÍA JULIANA OVIEDO GUALDRÓN.
3. Exámenes realizados a MARÍA JULIANA OVIEDO GUALDRÓN
4. Certificación laboral de MÓNICA ROCÍO GUALDRÓN GUALDRÓN.
5. Certificación de desescolarización de la menor MARÍA JULIANA OVIEDO GUALDRÓN.
6. Gastos a la ciudad de Medellín.
7. Copia póliza de MARÍA JULIANA OVIEDO GUALDRÓN con ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA.
8. Copia de la negación del servicio por parte de ALLIANZ MEDICINA PREPAGADA.
9. Copia Sentencia de tutelade fecha 14 de junio de 2019 proferida por JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

### **PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA – SALUD TOTAL EPSS S.A.**

#### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda (carpeta 22-cuaderno 01-expediente digital), y al realizar los llamamientos en garantía (carpetas 02 y 04-Cuaderno 02; carpetas 02 y 04-Cuaderno 03 y carpetas 01 y 04-Cuaderno 04) y que corresponden a:

1. Copia de la historia clínica del paciente MARÍA JULIANA GUALDRÓN.
2. Copia de las autorizaciones por consulta de primera vez en pediatría y consulta por primera vez por la especialidad de genética médica.
3. Estado de afiliación de la menor MARÍA JULIANA GUALDRÓN.
4. Copia simple de los contratos para la prestación de servicios de salud en la modalidad de pago por evento, presupuesto global y tercerización para el servicio de cirugía general y otros procedimientos, suscrito entre SALUD TOTAL EPS y CENTRO

ONCOLÓGICO LIMITADA el 16 de septiembre de 2013, vigente para la fecha de los hechos.

5. Copia de las pólizas No. No. 42233537; 24761; 30998 y 37910 con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

6. Copia de la radicación de la citación para audiencia de conciliación.

7. Copia de los contratos para la prestación de servicios de salud en la modalidad de pago por evento, presupuesto global y tercerización para el servicio de cirugía general y otros procedimientos suscrito entre SALUD TOTAL EPS y CLÍNICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A., del 28 de mayo de 2012, vigentes para la fecha de los hechos.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita al representante legal de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandada SALUD TOTAL EPSS S.A.

## **PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda (carpeta 26-cuaderno 01-expediente digital), y al realizar llamamiento en garantía (carpeta 01-Cuaderno C02) y que corresponden a:

1. Condiciones generales y particulares, Póliza de Seguro de Salud Colectivo No. 022288912 / 441.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a la demandante MONICA ROCÍO GUALDRÓN GUALDRÓN para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

## **LLAMADO EN GARANTIA – CENTRO ONCOLÓGICO LTDA**

No contestó la demanda dentro del término legal.

## **LLAMADO EN GARANTIA – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda y el llamamiento en garantía (carpeta 08-cuaderno C03), y que corresponden a:

1. Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.12- 37910 junto con sus condiciones generales y particulares.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a la demandante MONICA ROCÍO GUALDRÓN GUALDRÓN para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

### **LLAMADO EN GARANTIA Y LLAMANTE EN GARANTÍA – CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS S.A.**

#### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda y el llamamiento en garantía (carpeta 07-cuaderno 04), y al realizar llamamiento en garantía (carpeta 01 – cuaderno 05) y que corresponden a:

1. CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS de SALUD – MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO-SUSCRITO CON SALUD TOTAL EPS S.A
2. Historia Clínica de la paciente MARIA JULIANA OVIEDO GUALDRON.
3. Copia de la póliza de Seguros No. 0349027-8
4. Certificado de Existencia y Representación legal de la COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

### **LLAMADO EN GARANTIA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

#### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda y el llamamiento en garantía (carpeta 05-cuaderno 05), y que corresponden a:

1. El contrato de Seguro denominado SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8-, para la vigencia del 28/04/2021 al 28/04/2022.
2. Condiciones particulares de la póliza SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES No. 0349027-8- para la vigencia del 28/04/2021 al 28/04/2022
3. Copia del condicionado General contenido en la proforma F-01-13-0053 aplicables a la Póliza para la vigencia del 28/04/2021 al 28/04/2022
4. Certificado de existencia y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a la demandante MONICA ROCÍO GUALDRÓN GUALDRÓN para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

4. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2023, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

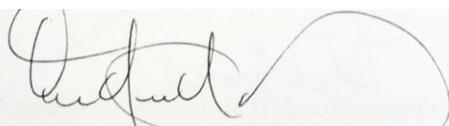
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 22 de agosto de 2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.